



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1168-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2016.

Visto, el documento Informe N° 403-2016-OPUR/MPP de fecha 06 de Octubre de 2016, emitido por la Jefa de Oficina de Planificación Urbano y Rural de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a la solicitud de ampliación de plazo para ejecución de Proyecto de Habilitación Urbana Asociación Pro Vivienda "Las Dunas", presentada por el señor Francisco X. Cevasco Benavides - Presidente de la APV Las Dunas, y;

CONSIDERANDO

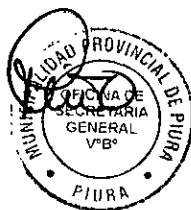
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este Provincial con fecha 24 de Marzo de 2000, emite la Resolución Municipal N° 028-200-A/MPP, RESUELVE: APROBAR LA ADJUDICACIÓN EN LA MODALIDAD DE VENTA DIRECTA EN VÍA DE REGULARIZACIÓN A FAVOR DE LA APV. LAS DUNAS DE UNA AREA DE TERRENO DE 69,600 m2, precisando además causales de caducidad por rescisión de la adjudicación en caso de suscribir el contrato de incumplir con el plazo de ejecución de obras establecido en dos años o variar el uso y/o fines por el cual se adjudica el área.

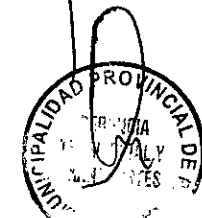
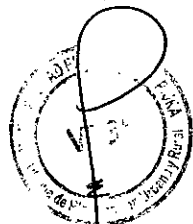


antecedentes, la no ejecución de los trabajos de habilitación urbana se dio por la invasión de los terrenos y procesos litigiosos con terceros, sin embargo, LA CALIDAD DE COSA JUZGADA, se pudo contar a partir de la Escritura Pública de Transacción Extrajudicial de fecha 16/06/2014, de la Notaria Cevasco, habiendo transcurrido a la fecha 02 y tres meses, en tal sentido la División de Habilidadación y Expansión Urbano recomienda se atienda lo solicitado, otorgándoles una ampliación de plazo de DOCE (12) meses, fecha en la cual deberán realizar el proyecto de la habilitación urbana, previa aprobación por parte de la Municipalidad, iniciar la ejecución de los trabajos, por lo que sugiere remitir lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal y continuar con el trámite administrativo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1596-2016-GAJ/MPP de fecha 22 de Noviembre de 2016, ante lo actuado hace una remembranza indicando principalmente lo siguiente:



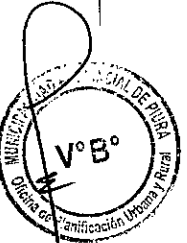
PRIMERO.- Que, la División de Habilidadación Urbana y Rural a través de los Informes N° 052-2016-JDAB-DHYEU-OPUYR/MPP y Informe N° 819-2016-DHYEU-OPUYR/MPP concluyen: "(...) la mencionada Asociación Pro Vivienda "Las Dunas" no puede oponerse o negarse a la apertura de una vía afirmada, ya que la Partida Registral antes mencionada específica que existe una vía de 17.00 ml de sección, la cual debe ser respetada por los colindantes, más aun tomando en cuenta que en



sugiero se considere una ampliación de plazo de 12 meses por única vez desde el 12.06.2016 al 12.06.2017(...)"

QUINTO.- Que, mediante Memorando N° 156-2016-OPUYR/MPP y Informe N° 009-2016-ARQ-EMDV-OPUYR/MPP, la Oficina de Planificación Urbana y Rural informa "(...) en este proceso en el que transcurrió el tiempo, los plazos se fueron acortando, no quedando el suficiente para poder, culminar los trabajos de habilitación urbana por los motivos antes expuestos, en consecuencia, el suscrito opina declarar procedente lo solicitado por la Asociación y otorgar la ampliación por el mismo plazo establecido mediante Resolución de Alcaldía, ya sea mediante una ampliación de Resolución o salvo mejor parecer(...)"

SEXTO.- Que, mediante los Informes Ns° 403-2016-OPUYR/MPP y N° 012-2016-ARQ-EMDV-OPUYR/MPP la Oficina de Planificación Urbana y Rural vuelve a emitir una nueva opinión técnica, la misma que a la letra dice: "(...) de acuerdo al análisis de los antecedentes, la no ejecución de



Que, en tal sentido, estando a lo expuesto por la Oficina de Margesí de Bienes y la Oficina de Planificación Urbana y Rural, se debe tomar en cuenta la propuesta formulada por la segunda unidad orgánica, toda vez que como se puede apreciar de los actuados durante el tiempo que se les concedió el plazo para que procedan a la habilitación de dichos predios, estos se encontraban en proceso judicial, por lo que atendiendo a lo establecido en el inciso 2 artículo 64° de la Ley 27444 que establece respecto a que una vez recibida la comunicación de un proceso judicial la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. Cosa que debió darse en el presente caso, toda vez que debió suspenderse la ejecución de la Resolución de Alcaldía hasta que los particulares, en el presente caso APV LAS DUNAS y los señores Vite Cardoza y Vite Quezada resolvieran su litigio, estando que en el presente caso no se dio, pero a la fecha las partes han resuelto su controversia conforme se observa de la escritura pública suscrita por la Notaría Núñez Ricalde, es que dicha Gerencia es de opinión que se proceda conforme lo opinado por la Oficina de Planificación Urbana y Rural, ello con la finalidad de no vulnerar los derechos de los administrados.

Que, en virtud de los argumentos antes esbozados, y estando que los informes legales tienen como fuente directa los informes técnicos de